
REGLAMENTO INTERNO

QUEST GLOBAL EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE QUEST GLOBAL EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	QUEST Global Equity Fondo de Inversión
1.2	Razón Social de la Sociedad Administradora	:	QUEST Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo de 50 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 siguiente y en el numeral 1.5 de Título VII. del presente Reglamento Interno, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de QUEST Global Equity Fondo de Inversión (el “Fondo”), administrado por QUEST Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy denominada la Comisión para el Mercado Financiero, (la “Comisión”).
- 2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, los aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Participes”, podrán rescatar total y permanentemente sus cuotas, pagando la Administradora a sus Aportantes las cuotas rescatadas dentro del plazo de 50 días corridos, contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo señalada en el numeral 1.5 del Título VII. siguiente.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las cuales podrán ser Cuotas de la Serie A y Serie B. Las Cuotas de cada serie serán nominativas, unitarias, de igual valor y características entre sí.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal del Fondo será invertir, a través de la inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión extranjeros accionarios o de títulos representativos de índices accionarios (“Exchange-Traded Funds – ETF”), en todo tipo de instrumentos de capitalización extranjeros denominados principalmente en dólares de los Estados Unidos de América que se transen en mercados desarrollados o emergentes. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir directamente en acciones que se transen en mercados desarrollados o emergentes con los límites indicados en el numeral 3.1 del número TRES del presente título.

El Fondo invertirá como mínimo el 70% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.

Además, el Fondo podrá celebrar los contratos de derivados que se indican en el numeral 4.1 siguiente, con el objeto de realizar una adecuada cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto.
- 2.2 El Fondo invertirá en los instrumentos y valores indicados en el numeral 3.1 siguiente.
- 2.3 Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 siguiente, sin perjuicio que el Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dicha moneda. Adicionalmente, el Fondo podrá mantener inversiones y saldos en Pesos Chilenos, Yenes, Libras, Francos Suizos y Euros.
- 2.4 Los valores e instrumentos en los que invierta el Fondo no requerirán tener clasificación de riesgo nacional o internacional.
- 2.5 No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2.6 Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán principalmente el mercado internacional, tanto desarrollado como emergente, y en menor medida el mercado nacional, debiendo dichos mercados cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace.
- 2.7. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley.
- 2.8 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley.
- 2.9 La Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1 El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:
 - /i/ Cuotas de fondos mutuos o de inversión accionarios extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /ii/ Títulos representativos de índices ("*Exchange-Traded Funds – ETF*"), entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados internacionales. Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /iii/ Acciones que se transen en mercados desarrollados o emergentes: Hasta un 20% del activo del Fondo.
 - /iv/ Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 30% del activo del Fondo.
 - /v/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile, por el Banco de Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.

- /vi/ Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vii/ Notas estructuradas emitidas por bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión o su similar en el extranjero: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /viii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumentos antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión en cuotas de fondos mutuos y de inversión extranjeros y títulos representativos de índices (“*Exchange-Traded Funds – ETF*”) emitidos por un mismo emisor: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- /ii/ Inversión en acciones emitidas por un mismo emisor: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /iii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, Banco del Estado de Chile, Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /iv/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, el Banco del Estado de Chile, Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /v/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en el número UNO. precedente y en el presente número TRES no se aplicarán: (i) durante los primeros 90 días siguientes al inicio de operación del Fondo; (ii) por un período de 30 días, a contar de la fecha en que el Fondo reciba aportes o solicitudes de rescates por montos iguales o superiores al 20% del patrimonio del Fondo; (iii) durante los 30 días siguientes contados desde la fecha del depósito del texto refundido del Reglamento Interno que de cuenta de cualquier modificación incorporada a éste; y, (iv) durante la liquidación del Fondo.

3.4 Los excesos de inversión deberán ser regularizados en los plazos establecidos en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1. La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap de moneda, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de aquellos instrumentos contenidos en su política de inversiones, actuando como comprador o vendedor (o lanzador o tomador) del respectivo activo objeto. Estos contratos se celebrarán con el objeto de realizar una adecuada cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo.

Los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps deberán celebrarse o transarse tanto en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, como fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over*

The Counter (OTC), y deberán tener como contraparte a entidades financieras, tanto en Chile como en el extranjero.

En las inversiones y operaciones que se realicen con los recursos del Fondo con instrumentos derivados, además de los límites por emisor establecidos en el numeral 3.3. del número TRES del Título III, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

- /i/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de opciones, futuros, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 10% del activo total del Fondo.
- /ii/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de opciones, futuros, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 10% del activo total del Fondo.

4.2 No se contempla la realización de operaciones de venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política, a lo menos un 1% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja, bancos y cuentas por cobrar de corto plazo; las cuotas de fondos mutuos, títulos de deuda de corto plazo, títulos representativos de índices accionarios (“*Exchange-Traded Funds – ETF*”) y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de Cuotas y pago de beneficios.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el presente Reglamento Interno, así como de cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá solicitar, con bancos u otras entidades, créditos de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 10% del activo del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto y mediano plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto y mediano plazo en su totalidad. Se deja expresa constancia que los créditos con bancos u otras entidades de corto plazo se considerarán como pasivo exigible.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 10% del total del activo del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses, por lo que el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con las Series de Cuotas que se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Otra característica relevante.
A	No contempla.	\$1.000	Pesos moneda nacional o dólar de los Estados Unidos de América.	
B	(i) El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie B será de montos iguales o superiores a \$500.000.000; o (ii) que sumado al saldo mantenido por el partícipe en el Fondo al momento de efectuar el aporte, sea igual o superior a \$500.000.000; o (iii) que directamente o a través de entidades controladas por el Aportante en los términos a que se refiere el artículo 97 de la Ley N° 18.045, sea titular de cuotas del Fondo que conjuntamente representan un monto igual o superior a \$500.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional o dólar de los Estados Unidos de América.	No se aplicará al Partícipe restricción alguna para mantenerse en esta Serie de Cuotas en caso que, producto de rescates o valorización de su inversión, el saldo de Cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión de \$500.000.000.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija y variable que se indica a continuación para cada serie.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El hecho que la Administradora no cobre su remuneración en uno o más períodos, no significa que renuncie al cobro de la misma.

2.1. Remuneración Fija:

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta un 1,50% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
B	Hasta un 0,60% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una remuneración por administración equivalente a los porcentajes indicados precedentemente, según corresponda. Esta remuneración por administración se calculará diariamente sobre el patrimonio antes de remuneraciones del Fondo al cierre del día y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará diariamente.

2.2. Remuneración Variable:

Adicionalmente a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable que se cobrará por la administración para las Series A y B, que se determinará en base al porcentaje que se indica a continuación respecto de la Diferencia de Rentabilidad Positiva (según se define a continuación), y que se calculará, devengará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

Para efectos de determinar la remuneración variable se deberá estar a las siguientes estipulaciones:

/i/ Se entenderá por “Valor Cuota del Fondo” a una determinada fecha, al valor que resulte de dividir el patrimonio de la Serie del Fondo de ese día, por el número total de Cuotas suscritas y pagadas en que se divida la Serie del Fondo a esa fecha.

/ii/ Se entenderá por “Valor Cuota de Referencia” al Valor Cuota de la Serie del Fondo señalado en el Título IX “Disposiciones Transitorias” de este Reglamento Interno. El Valor Cuota de Referencia deberá ajustarse conforme a las distribuciones efectivas de dividendos ocurridas entre su determinación y la fecha de cálculo de la remuneración variable, según se indica en la letra /vi/ siguiente.

Para estos efectos y aquellos que se definen más adelante en cuanto a cálculo y pago de la remuneración variable, se entiende que un año calendario se divide en cuatro trimestres de la siguiente manera:

Primer Trimestre: desde el primer día del mes de enero al último día del mes de marzo.

Segundo Trimestre: desde el primer día del mes de abril al último día del mes de junio.

Tercer Trimestre: desde el primer día del mes de julio al último día del mes de septiembre.

Cuarto Trimestre: desde el primer día del mes de octubre al último día del mes de diciembre del año siguiente.

/iii/ Para efectos de determinar el monto de la remuneración variable, al final de cada trimestre, deberá compararse el Valor Cuota de la Serie del Fondo antes de remuneración variable, del último día de dicho trimestre contra el Valor Cuota de Referencia de la Serie del Fondo. Si la rentabilidad porcentual obtenida al comparar dichos valores es mayor que la rentabilidad obtenida por el Ishares MSCI ACWI ETF, expresado en pesos chilenos, en el período comprendido entre la determinación del Valor Cuota de Referencia y el fin de trimestre en cuestión (la “Diferencia de Rentabilidad Positiva”), entonces la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable equivalente al 23,80% (IVA incluido) de la Diferencia de Rentabilidad Positiva, multiplicado por el patrimonio promedio de la Serie del Fondo entre la fecha de determinación del Valor Cuota de Referencia y el fin del trimestre en cuestión.

/iv/ Para efectos del cálculo de la remuneración variable en caso de término de la vigencia del Fondo o de sustitución de la Administradora, deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora, como último día del período respectivo.

/v/ La remuneración variable se calculará y provisionará diariamente debiendo considerarse exclusivamente para tales efectos que cada día es el último día del trimestre en cuestión. Sin perjuicio de lo cual, la remuneración variable se deducirá trimestralmente el último día del trimestre correspondiente (debiendo efectuarse los ajustes que sean necesarios a las provisiones efectuadas a la fecha) y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del trimestre siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible el monto de la respectiva remuneración variable.

/vi/ En el evento que durante el período comprendido entre la fecha del Valor Cuota de Referencia y el fin del trimestre para el cual se está calculando la remuneración variable se hubiesen distribuido dividendos a los Aportantes con cargo a los Beneficios Netos Percibidos del Fondo, el Valor Cuota de Referencia vigente para los efectos del cálculo del monto de la remuneración variable deberá ajustarse rebajándolo proporcionalmente a la caída del patrimonio producto de los dividendos distribuidos.

Información sobre los precios diarios de cierre del Ishares MSCI ACWI ETF, se encuentran disponibles en la plataforma Bloomberg bajo el código ACWI.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración fija y de la remuneración variable a que se refiere el número DOS. precedente, cuyos montos no serán considerados para estos efectos, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración que se podrá cargar al Fondo, será de un 2% del valor promedio del patrimonio del Fondo, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.

/i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, como asimismo en las operaciones de futuros, forward y swap de monedas que se celebren con los recursos del Fondo.

/ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

/iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice, para la liquidación de las mismas, para el análisis de posibles inversiones, o bien por disposición legal o reglamentaria, los gastos necesarios para realizar los estados financieros, las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que estos profesionales realicen.

/iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

/v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

/vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

/vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.

/viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

/ix/ La remuneración por los servicios de “Market Maker” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión.

/x/ Gastos y honorarios profesionales asociados al ejercicio de los derechos políticos que corresponden al Fondo conforme lo señalado en el Título V precedente, así como los demás gastos necesarios para velar por la correcta administración de las inversiones del Fondo.

3.2 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

/ii/ Todos los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

/iii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.3 En caso que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los fondos. Para realizar el cálculo del prorrateo se utilizará el patrimonio de cada uno de los Fondos entre los cuales deba realizarse el prorrateo, conforme al monto contable de los mismos al cierre del mes anterior al que se realiza el pago del gasto. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión contemplado en el presente número TRES. no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES. se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

3.4 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número TRES. serán de cargo del Fondo, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora.

3.5 La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número TRES. y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del patrimonio del Fondo correspondiente a cada Serie.

3.6 El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos no podrá exceder de un 5,0% del patrimonio del Fondo.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de América. Si el aporte se efectúa en dólares de Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares a pesos moneda nacional, para efectos de determinar el número de cuotas que le corresponden al Aportante, de acuerdo al dólar observado publicado por el Banco Central en su página web a partir de las 18:00 horas del día en que se efectúa el aporte.

Cuando los aportes sean efectuados en dólares de Estados Unidos de América, será el Fondo quien asumirá las diferenciales de precios en relación al peso moneda nacional, de existir.

1.2 Valor para conversión de Aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del cierre del día en que se efectúa el aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en pesos moneda nacional o dólares de Estados Unidos de América. En caso de que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en dólares de Estados Unidos de América, la Administradora convertirá el monto que corresponda pagar en pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América, considerando el dólar observado publicado por el Banco Central en su página web a partir de las 18:00 horas del día que se efectúe la conversión.

Cuando los rescates sean pagados en dólares de Estados Unidos de América, será el Fondo quien asumirá las diferenciales de precios en relación al peso moneda nacional, de existir.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: En la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago de dicha solicitud, o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

1.5 Política de pago de rescates: Los Partícipes podrán rescatar total o permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Todos los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo 50 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate.

Aquellos Partícipes que soliciten el rescate de sus cuotas hasta el último día hábil de cada mes, la Administradora pagará el rescate de sus Cuotas el día 15 del mes siguiente ha solicitado el rescate, o el día hábil bursátil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.

1.6 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Las solicitudes de aportes y rescates se realizarán mediante solicitud escrita a la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente

en la solicitud de rescate. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas.

1.7 Promesas: No contempla.

1.8 Rescates por montos significativos: No contempla.

1.9 Mercados Secundarios: A efectos de que los Aportantes puedan contar con un adecuado y permanente mercado secundario para la transacción de las Cuotas, se contempla el registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.10 Fracciones de Cuotas: El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO:

4.1 Moneda de contabilización del Fondo. La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable. El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación. El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informarán diariamente a través de la página web de la Administradora www.questagf.cl al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El Partícipe podrá obtener copia de los reglamentos internos de cada fondo que administra la Administradora y los folletos informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y en la página web de la Administradora, www.questagf.cl.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes y al público en general, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará como “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Las Cuotas podrán acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, para efectos de lo cual, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las

amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para efectos de lo señalado en el literal /ii/ del numeral 2.2. de la Sección 2 del Título VI, relativo a la remuneración variable a que tiene derecho a percibir el Fondo, se entenderá por “Valor Cuota de Referencia”, al Valor Cuota de la Serie del Fondo correspondiente a la misma fecha en que entren a regir las modificaciones al presente Reglamento Interno.